

Lima, 8 de julio 2015

***Resolución S.B.S.
N° 4007-2015***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros están facultadas a realizar todas las operaciones, actos y contratos para extender coberturas de riesgos;

Que, mediante Resolución SBS N° 514-2009 se aprobó el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, con la finalidad de regular las operaciones con dichos instrumentos y garantizar una adecuada administración de los riesgos que generan en las empresas;

Que, con la finalidad de generar eficiencias en las labores de supervisión, es necesario ajustar el referido Reglamento a fin de eliminar la obligación de remitir en físico la documentación vinculada a las operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el último párrafo del artículo 15° del Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 514-2009, conforme al texto siguiente:

“(…)

Una copia de la documentación referida debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de haber sido registrado el producto financiero derivado con fines de cobertura, en



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

versión electrónica, adjuntando las hojas de cálculo correspondientes. La Superintendencia comunicará a la empresa la vía por la cual se debe remitir dicha documentación.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones